

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el presente proceso se radicó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Faber Arlex Arboleda
Demandado:	William López Cano
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00292-00

**Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el despacho que no se accederá a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las siguientes razones:

Requiere a la parte ejecutante se decrete la medida previa de inscripción de la demanda en una cuenta de ahorros de Bancolombia y en una cuenta Nequi, no obstante, de conformidad con lo regulado en el literal a) del artículo 590 del C.G.P., *la inscripción de la demanda se realiza sobre bienes sujetos a registro*, lo que implica claramente a la luz de lo pedido por el ejecutante, la imposibilidad de acceder a lo pretendido ya que las cuentas en las entidades financieras no son bienes sujetos a registro.

No obstante lo anterior, el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T.S.S., precisa el procedimiento para llevar a cabo el embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios.

En cuanto a la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Transito con el fin de acceder a información de vehículos a nombre del demandado, no se accederá, pues esta entidad tiene plataformas que permiten acceder a dicha información: <https://www.historialvehicular.co/>, cancelando los emolumentos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA